



Grante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Yo. qozéis Yo. y los dho. vros descendientes p. linea recta de va  
ron legítimo, ó natural, todas las exenciones, graciaas, reses  
bas, y prerrogatiwas, q. gozaba vñ casa, y familia ante q. los ene  
migos demuñ. coxona quemaren, y saqueasen los archibos, y pro  
tocolos de dha villa de Lecla, y se hñan guarden, y hagan guardar  
todas las honxxas, graciaas, mercedes, franquezas, libertades, e  
xenciones, preheminencias, prerrogatiwas, e immunidades, q.  
tenia, y gozaba dha vñ casa, y familia ante del referido quema  
y saqueo; y q. en virtud de la respectida Solemne aprobación, y con  
firmacion hecha por los r. Reies mi Padre, y hermano, y la  
q. por la presencia hago yo del referido acuerdo de veinte, y  
quatro de Junio de mil setecientos y siete, continuo siendo, y lo  
sean igualm. vros hijos, y descendientes de varon legítimo  
ó natural, varados, honxxados, tenidos, y reputados en todos  
tiempos por mi ministros, juezes, y Justicias, y p. los concejos,  
detodas las ciudades, villas, y lugaxes de todo mñ Reyno, y de  
los otros, pox hijos dalgó no otros de sangre, y o admiranato  
dos los oficioys publicos, y reales q. deveis gozar, y gozaron vñ  
casa y familia, antes, y despues del dho acuerdo de veinte, y qua  
tro de Junio de mil setecientos y siete, guardandose os todas las re  
servas, y preheminencias deg. antiquam. gozaban, sin q. por  
ello sea visto concederos nuba gracia, ni privilegio de Hidal  
guia, sino conservando, manuteniendo, y amparando en la desan  
gre, q. de antiguo, como dho es gozabais; y sin q. por mifical de dha mi  
chancilleria, ni p. otros ningunos ministros, consejor, tribun. Justi  
cias, concejos, ni personas particulares se os pueda poner, ni pon  
ga embargo, duda, ni dificultad alguna, sino q. continueris